



**INFORME DE DENUNCIA  
PARA DENUNCIANTE**

**AREA DE CONTROL FISCAL Y AUDITORIA**

**AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN A LA E.S.E SAN JUAN DE BETULIA  
VIGENCIA 2023**

**SINCELEJO, 10 DE ENERO - 2024**



**GABRIEL JOSE DE LA OSSA OLMOS**  
Contralor General del Departamento de Sucre

**JAIRO RODRIGUEZ ARRIETA**  
Subcontralor

**ANA GLORIA MARTINEZ CALDERIN**  
Área de Control Fiscal y Auditoria

**EQUIPO AUDITOR**  
**FABIO SIERRA MARTINEZ**  
**ANDREA PATERNINA D**  
**MERCEDES MEZA MEZA**



## CONTENIDO

1.	HECHOS RELEVANTES	6
2.	CARTA DE CONCLUSIONES	7
3.	HALLAZGOS DESPUES DE LOS DESCARGOS.	21



## **Sincelejo 10 de enero - 2024**

Doctora:  
AIDA MARICELA MORENO SANCHEZ  
Coordinadora Grupo de Atención a la Ciudadanía  
Presidencia de la Republica

Asunto: Informe resultado de la auditoría relizada a la ESE, San Juan de Betulia.

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 272 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 042 del 23 de enero de 2024, que aprueba el Plan de Vigilancia y Control Fiscal territorial para la vigencia 2024, se realizó proceso de auditoria a la ESE, San Juan de Betulia de la vigencia 2023.

fue responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General del Departamento de Sucre – CGDS -, expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los asuntos expuestos anteriormente, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Guía de auditoría, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI<sup>1</sup>), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI<sup>2</sup>) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General del Departamento de Sucre la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

<sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

<sup>2</sup> INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.



La actuación especial incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales que le aplican. Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos que hacen parte de esta y en las dependencias de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

La actuación especial se adelantó por el grupo auditor designado para realización del proceso, para la vigencia y asunto auditado.

## 1 . HECHOS RELEVANTES

La Contraloría General del Departamento de Sucre, tiene como misión ejercer la vigilancia de la Gestión Fiscal de la Administración Departamental y Municipal, de sus Entidades Descentralizadas en todos los grados y niveles y de los particulares que administren fondos y bienes públicos de carácter Municipal y Departamental, con base en el artículo 272 de la constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la misión, éste órgano de control recibió de parte del señor Presidente de la Gerencia Colegiada de Sucre, una solicitud radicada como denuncia, mediante la cual él denunciante solicita de parte del Ministerio de Salud y supersalud una auditoria integral a la contratación realizada en la ESE, San Juan de Betulia, por presuntos malos manejos en los periodos 2022 y 2023. Entonces, teniendo en cuenta lo expuesto por el denunciante y que precisamente en el (PVCF 2024) – Plan de vigilancia de Control Fiscal de Auditoría programadas en el año 2024, se encontraba incluido el desarrollo del proceso auditor a la ESE, San Juan de Betulia Sucre de la vigencia 2023, por ende, la Contraloría General del Departamento de Sucre, comisionó a un grupo de funcionarios de carácter interdisciplinario para que llevaran a cabo dicho proceso de auditor, con el fin de verificar entre otras cosas, la contratación y así poder cumplir con el PGA diseñado y a su vez, surtir el tramite de la denuncia. Es decir, que con la revisión de la contratación se surtió la auditoría y el tramite de denuncia.

En vista de que nos fue solicitado de manera verbal, la entrega independiente de un informe de denuncia para envío y comunicación al denunciante, se hace necesario manifestar, que una vez surtido todo el tramite del proceso auditor, se realizó un informe Preliminar, en el cual se detalló todo lo revisado con el proceso auditor, de oficio; dejando como resultado algunas irregularidades, no solo de indole contractual; las cuales fueron descritas en el informe como resultado de la denuncia y proceso auditor llevados a cabo conjuntamente. Informe, que debe reposar en la página de la contraloría.



Con el desarrollo del proceso auditor se verificó un número mayor de contratos posibles celebrados durante la vigencia 2023, lo cual hizo más extenso el tiempo de revisión; con el fin de evidenciar algún tipo de irregularidades de indole fiscal, conforme lo expuesto en la denuncia.

En materia contractual se determinaron observaciones de indole administrativo, fiscal y disciplinario. Todo lo anterior en cumplimiento del procedimiento aplicado para el proceso de auditoria. Posteriormente, el informe preliminar fue enviado a la entidad (ESE) con el fin de que ésta ejerciera su derecho a la defensa.

Ahora bien, se hace necesario aclarar, que la vigencia 2022 fue auditada por el ente de control en el año inmediatamente anterior, y como resultado del proceso realizado existen un informe preliminar y final con observaciones detectadas. Que también debe reposar en la página de la contraloría.

## 2 . CARTA DE CONCLUSIONES:

Asi las cosas, se procede a detallar las observaciones dejadas en el informe preliminar, con los descargos enviados por la entidad. Así como también, la evidencia de los hallazgos que quedaron en firme en el informe final de auditoría.

### OBSERVACIONES DE INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA Y DESCARGOS

En el desarrollo de la auditoría, se configuraron un total de 11 Observaciones de la siguientes manera: Nueve administrativas. Más una administrativa con incidencia fiscal y otra administrativa con incidencia Disciplinaria y fiscal. Tal y como se relacionan a continuación:

Cuadro de Tipificación de Observaciones		
Auditoría Financiera y de Gestión Vigencia 2023		
ESE San Juan de Betulia - Sucre		
Tipo de Observaciones	Cantidad	Valor en pesos
1. Administrativas	9	0
2. Administrativa con incidencia disciplinaria fiscal	1	\$ 369.567
2. Administrativa con incidencia fiscal	1	\$ 410.088
<b>Totales (1, 2 y 3)</b>	<b>11</b>	<b>\$ 779.655</b>



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

## GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE

### Observación N° 1

**Connotación:** administrativo

**Condición:** en inventario presentado a por la ese carece de información de vital importancia, como la ubicación y custodia de cada activo, y la cuenta contable que lo afecta, por otro lado, no se encuentra actualizadas las políticas contables de acuerdo a la resolución 533 de la contaduría general de la nación, de acuerdo a la nueva definición de activos, específicamente en el grupo propiedad planta y equipos.

**Fuente de criterio:** ley 1819 de 2016, Resolución 533 de 2015, Resolución 193 de 2016.

**Criterio:** Artículo 355 de la ley 1819 de 2016, art. 4° Resolución 533 de 2015, Resolución 193 de 2016 Control Interno Contable de la CGN.

**Causa:** desactualización de las políticas contables y falta de control en la custodia de los bienes.

**Efecto:** incertidumbre en los inventarios de la entidad.

### DESCARGOS O RESPUESTAS DE LA ENTIDAD:

No hubo descargos respecto a este hallazgo.

### Observación N° 2

**Connotación:** administrativo

**Condición:** existen fallas en la comunicación interna de la entidad, ya que la base de datos de procesos implementada por la entidad presenta inconsistencias en su consolidación, dejando claro que la entidad no cuenta con un claro modelo de gestión de la Oficina Jurídica, y la falta de conciliación entre el área financiera y jurídica, específicamente en los procesos judiciales de la entidad

**Fuente de criterio:** Resolución 533 de 2015, Resolución 193 de 2016, instructivo de cierre de periodo de la contaduría general de la nación.

**Criterio:** Resolución 533 de 2015, Resolución 193 de 2016 Control Interno Contable de la CGN e instructivo de cierre referente a conciliación entre las áreas.

**Causa:** falta de conciliación entre las áreas que hacen parte del proceso financiero.

**Efecto:** estados financieros no razonables, en específico en la cuenta de controversias judiciales.

### DESCARGOS O RESPUESTAS DE LA ENTIDAD:

No hubo descargos respecto a este hallazgo.

### **Observación N° 3**

#### **Connotación: administrativo**

**Condición:** la información contable respecto a las cuentas por pagar presenta sub estimaciones al momento de realizar una comparación del grupo contable 24 de nominado cuentas por pagar y la resolución de cuentas por pagar de la vigencia auditada. Además, dichas cuentas por pagar no especifican el rubro presupuestal afectado. Lo que genera incertidumbre en la información presupuestal y contable respecto a las mismas.

**Fuente de criterio:** decreto 111 de 1996 ley 1819 de 2016, Resolución 533 de 2015, Resolución 193 de 2016.

**Criterio:** Artículo 355 de la ley 1819 de 2016, art. 4 Resolución 533 de 2015, Resolución 193 de 2016 Control Interno Contable de la CGN.

**Causa:** falta de conciliación entre las áreas y no aplicación de las normas presupuestales de acuerdo a las cuentas por pagar.

**Efecto:** estados financieros con incertidumbres y/o sub y/o sobreestimaciones.

#### **DESCARGOS O RESPUESTAS DE LA ENTIDAD:**

No hubo descargos respecto a este hallazgo.

### **GESTIÓN CONTRACTUAL**

#### **Observación No. 4**

#### **Connotación: administrativa**

**Condición:** En la ESE, San Juan de betulia se presentó retrasos en la entrega oportuna de la relación contractual, que se requirió con el fin, de solicitar la muestra a auditar. Situación que por obvias razones retrasó la revisión de la gestión contractual. Por ende, se configura la presente observación, con el fin, de que no continúen siendo reiterativos en la misma situación en el desarrollo de proximas auditorias por encontrarse expuestos a posibles sanciones de indole administrativo fiscal.

**Fuente de criterio:** artículo 80 y Literales h y m del artículo 81 de la ley 403 de 2020.

**Criterio: Artículo 80.** Campo de aplicación. El Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal será aplicable a los servidores públicos y las entidades o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, bienes o recursos públicos, o que sin ser gestores fiscales deban suministrar información que se requiera para el ejercicio de las funciones de vigilancia o control fiscal.





**Artículo 81.** De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:

h) Omitir o no suministrar oportunamente las informaciones solicitadas por los órganos de control incluyendo aquellas requeridas en el procedimiento de cobro coactivo.

m) Obstaculizar las investigaciones y actuaciones que adelanten los órganos de control fiscal, sin perjuicio de las demás acciones a que pueda haber lugar por los mismos hechos.

La ley 1952 de 2019, capítulo II. deberes, en su numeral 6. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

**Causa:** desorden en el manejo de la información del Área de contratación.

**Efecto:** posibles futuras sanciones de índole fiscal.

#### DESCARGOS O RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Con referencia a la observación No. 04 los retrasos en el suministro de la información contractual, nos permitimos informarle, que esta fue enviada a la dirección desde el día 26 de junio de 2024, como consta en el siguiente pantallazo:





Sin embargo, para futuras auditorias se procurará enviar la información con anterioridad al inicio de esta, y se tendrán a disposición las minutas contractuales al momento que se requieran.

### **ANALISIS DE LOS DESCARGOS O CONSIDERACIONES DE LA CGDS:**

Es preciso aclarar y recordar, que la relación se solicita con anterioridad con el fin de solicitar en corto tiempo la muestra a auditar, sin embargo, la relación contractual enviada por el ente auditado presentó errores, lo cual imposibilitó hacer la revisión de los expedientes solicitados en el tiempo establecido mediante memorando de encargo por el ente auditor, incluyendo la prórroga solicitada. Dentro de ese mismo termino se debe revisar expedientes y en algunos casos, verificar que el cumplimiento del objeto contractual es decir, la existencia de los bienes adquiridos con la celebración del contrato. Así las cosas, la relación contractual debe ser real, precisa y concisa en el momento de la entrega y debe estar en manos del responsable desde el mismo momento que esta sea solicitada, teniendo en la cuenta que se trata de una vigencia anterior y por ende, dicha relación debe estar en el archivo de gestión lista y presta para su entrega oportuna.

#### **Observación No.5**

##### **Connotación: administrativa**

**Condición:** con la revisión de los expedientes contractuales de la vigencia 2023, celebrados en la ESE, San Juan de Betulia, se evidenció, desorden respecto a la foliación y organización de los documentos que conforman cada expediente.

**Fuente de Criterio:** Artículos 4, 16, 17 y demás concordantes de la Ley 594 de 2000.

**Criterio: ARTÍCULO 4º. Principios generales.** Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes:

a) *Fines de los archivos.* El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia;

Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la



participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley;

*b) Importancia de los archivos.* Los archivos son importantes para la administración y la cultura, porque los documentos que los conforman son imprescindibles para la toma de decisiones basadas en antecedentes. Pasada su vigencia, estos documentos son potencialmente parte del patrimonio cultural y de la identidad nacional;

**ARTÍCULO 16.** *Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas.* Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuyo cargo estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos.

**ARTÍCULO 17.** *Responsabilidad general de los funcionarios de archivo.* Los funcionarios de archivo trabajarán sujetos a los más rigurosos principios de la ética profesional, a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, especialmente en lo previsto en su artículo 15, a las leyes y disposiciones que regulen su labor. Actuarán siempre guiados por los valores de una sociedad democrática que les confíe la misión de organizar, conservar y poner al servicio de la comunidad la documentación de la administración del Estado y aquella que forme parte del patrimonio documental de la Nación.

Art 4 del acuerdo N° 002 de 14/03/2014 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación "AGN.

**Causa:** falta de compromiso de funcionarios de la entidad para con el control en la organización documental de los expedientes contractuales.

**Efecto:** Pérdida de documentos del expediente contractual y posibles sanciones de tipo legal.

#### **DESCARGO O RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Con respecto a la observación No. 05 respecto a la foliación y archivo de los documentos es un tema correspondiente a la oficina de archivo de la entidad, sin embargo, desde la oficina de contratación se trabajará de la mano con esta, para procurar que la organización documental este en debida forma.

#### **ANALISIS DE LOS DESCARGOS O CONSIDERACIONES DE LA CGDS:**



Así las cosas, se mantiene el Hallazgo con el fin de verificar que las correcciones en campo, en cumplimiento de un nuevo proceso.

#### **Observación No. 6 - DESVIRTUADO**

**Connotación: Administrativa, con posible incidencia Disciplinaria y Fiscal.**

**Condición:** Durante la vigencia 2023, en la ESE, San Juan de Betulia, celebraron contrato N° 324-2023, de "Prestación de servicio para la adecuación del área de rayos x de odontología, cierre de espacio de puertas con bloques y en el área de asignación de citas (construcción de Rampla, apertura y colocación de puerta metálica de la Ese.-, bajo la modalidad de Prestación de servicios por valor de (\$ 7.391.357) Pesos. Empero, la ley 80 de 1993, en el Artículo 32 Numeral 1° en su tenor literal establece, que: "son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago." Es decir, que el tipo o clase de contrato celebrado no debería ser de prestación de servicios, sino, de obra pública, pero en la elaboración del proceso contractual determinaron que la entidad celebrará contrato de prestación de servicios; lo cual generó la omisión de solicitar del contratista la deducción del 5% para seguridad ciudadana, que se debe deducir a todo contrato de obra – (mantenimiento ...), en cumplimiento de los requisitos legales, omisión que conlleva, a configurar la presente observación con posible incidencia Disciplinaria por inaplicabilidad de la clase o tipo de contrato, conllevando a un detrimento fiscal por valor de (\$369.567) pesos, que debieron ser deducidos al contratista y transferidos a tercero.

**Fuente de Criterio: Numeral 1 del Artículo 32 de la ley 80 de 1993. Artículo 120 de la ley 418 de 1997. Artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020 que modifica los artículos 5 y 6 de la ley 610 de 2000. Y demás normas concordantes.**

**Criterios: Artículo 32 Numeral 1°,** que en su tenor literal establece, que: "son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

**El artículo 120 de la Ley 418 de 1997, consagró la contribución de obra pública, así: "ARTÍCULO 120.** Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006. Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición".



El mencionado artículo fue prorrogado por el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, la Ley 1421 de 2010 y convertido en legislación permanente mediante el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1738 de 2014; norma que actualmente regula la contribución especial sobre los contratos de obra pública, así:

“Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino a los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

Se causará el tres por ciento (3%) sobre aquellas concesiones que otorguen las entidades territoriales con el propósito de ceder el recaudo de sus impuestos o contribuciones”.

**“Artículo 125. Modificar el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: “ARTÍCULO 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.**

**ARTÍCULO 126. Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: “ARTÍCULO 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.**

**Causa:** Omisión en la aplicación de lo dispuesto por ley, respecto a la deducción del 5% dispuesto para seguridad ciudadana.



**Efecto:** posibles sanciones por incumplimiento de requisitos de ley y detrimento al patrimonio público.

**Presuntos responsables:** Área de contratación.

### DESCARGOS O RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Con respecto a la observación anterior, me permito comunicarle que la entidad notificó al contratista sobre la omisión en la realización del descuento del 5% del impuesto de seguridad ciudadana que debía realizársele en el contrato suscrito con la ESE, por ser este un contrato de obra pública, por lo que el contratista entendió el motivo y consignó en la cuenta corriente No 240320705 de la ESE San Juan de Betulia, el valor de dicho descuento (\$369.567). Adjuntamos copia de la consignación realizada por el contratista.

DIC 09 2024 16:29:25 RBMDES10.5  
CORRESPONSAL  
DROGUERIA D Y E  
TV 9A 6A 50  
BANCO DE BOGOTA  
C. UNICO: 0015816804 TER: BBBB5943  
VISA Cc  
\*\*5920 RECIBO: 007398 RRN: 014188  
DEPOSITO Cc APRO: 308036  
TRANSACCION EXITOSA  
DEPOSITO \$ 369.567  
Documento: 3835639  
BANCO DE BOGOTA  
\*\*\* CLIENTE \*\*\*  
MAYOR INFORMACION EN LA LINEA  
NACIONAL: 01 8000518877

### ANALISIS DE LOS DESCARGOS O CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD:

Allegan copia de consignación por valor de (\$369.567), por ende, se desvirtua la observación.

#### Observación No.7

##### Connotación: Administrativa

**Condición:** En la ESE, San Juan de Betulia, celebraron varios contratos de prestación de servicios de manera fraccionada, en meses, es decir, cada dos o



tres meses celebran el mismo contrato lo que aumenta el número de contratos celebrados por la entidad y por ende el gasto de papel etc.

Por otra parte, el contrato número 75-2023 tiene un valor diferente al de la relación contractual.

**Fuentes de Criterio:** Decreto 1083 de 2015 y demás normas complementarias.

**Criterio: Decreto 1083 de 2015, ARTÍCULO 2.2.21.3.6 Ejecución.** Implica el desarrollo de las actividades de la organización, determinadas en el proceso de planeación, que contribuyen al logro de los objetivos corporativos establecidos, mediante la aplicación y/o combinación adecuada de procesos, procedimientos, métodos, normas, recursos, sistemas de comunicación, información y seguimiento. PARÁGRAFO . Los responsables de este proceso son: a). Todos los Niveles y Áreas de la Organización: Participan en la gestión corporativa, mediante la acción individual en los procesos correspondientes, a través del ejercicio intrínseco del control, de tal manera que los partícipes del proceso se conviertan en el elemento regulador por excelencia del mismo, garantizando el logro de productos y/o servicios con las características planeadas.

**Causa:** Desorden en el Área de Contratación. Posible omisión de principios legales.

**Efecto:** posibles sanciones por desaorganización e incumplimiento de normas.

**Presuntos responsables:** Área de contratación.

#### **DESCARGOS O RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Con referencia a la observación No. 07 como oficina de contratación no somos ordenadores del gasto, por lo que la duración de los contratos y el valor de estos estaba definida por orden del Gerente de esa vigencia, sin embargo, en diferentes ocasiones la parte jurídica y la Contraloría le hizo llamados de atención, este haciendo caso omiso a estos. Dentro de esta misma observación, referencian el valor del contrato 075- 2023, por lo que ya se hizo la respectiva modificación en la relación contractual, como se observa a continuación:



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, MATERIAL MEDICO QUIRURGICO Y ODONTOLÓGICO.-**

<b>NUMERO DE CONTRATO</b>	<b>075-2023</b>
<b>CLASE DE CONTRATO</b>	<b>CONTRATO DE SUMINISTRO. -</b>
<b>CONTRATANTE:</b>	<b>E.S.E. PRIMER NIVEL SAN JUAN DE BETULIA.-</b>
<b>NIT:</b>	<b>900.169.684-9</b>
<b>CONTRATISTA:</b>	<b>DISTRIBUCIONES EMPRESARIALES JMA SAS</b>
<b>NIT Y/O CEDULA</b>	<b>901.220.643-8</b>
<b>DIRECCION:</b>	<b>Calle 28 N. 21- 17 Avenida Luis Carlos Galán - Sincelojo.-</b>
<b>OBJETO:</b>	<b>Suministro de Medicamentos, Material Médico Quirúrgico, y odontológico, requeridos en los servicios de Urgencia, Hospitalización y consulta externa de Empresa Social del Estado San Juan de Betulia.-</b>
<b>PLAZO</b>	<b>Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de abril de 2023 y/o hasta agotar presupuesto.</b>
<b>VALOR</b>	<b>CIENTO QUINCE MILLONES OCHOCIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS MCTE. - (\$115.879.168).</b>
<b>FECHA DE CONTRATO:</b>	<b>03 de enero de 2023.-</b>

70	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	PRESTACION DE LOS SERVICIOS PERSONALES DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA E.S.E.	\$	1.303.000	N/A	1.103.948.517	DIANA CAROLINA PEREZ PEREZ
71	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	PRESTACION DE LOS SERVICIOS PERSONALES DE AUXILIAR DE ENFERMERIA EN EL AREA DE CONSULTA EXTERNA EN EL PUESTO DE SALUD DE ALBANIA DE LA E.S.E. SAN JUAN DE BETULIA	\$	1.411.000	N/A	1.103.980.683	ADRIANA PATRICIA MONTES HERAZO
72	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	PRESTACION DE LOS SERVICIOS PERSONALES DE CELADOR, EN LAS INSTALACIONES DE LA SEDE DE ALBANIA DE LA E.S.E.	\$	1.428.000	N/A	92.551.144	CARMELO ANTONIO CARDENAS ARRIETA
73							
74	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	Prestación de los servicios profesionales de odontología en el área de Consulta Externa de la E.S.E. SAN JUAN DE BETULIA	\$	2.197.952	N/A	1.103.949.552	MARIA PAULINA AVILEZ CHAVEZ
75	CONTRATO DE SUMINISTRO	Suministro de Medicamentos, Material Médico Quirúrgico, y odontológico, requeridos en los servicios de Urgencia y Hospitalización de Empresa Social del Estado San Juan de Betulia.-	\$	115.879.168	N/A	901.220.643-8	DISTRIBUCIONES EMPRESARIALES JMA SAS
76	CONTRATO DE ARRIENDO DE VEHICULO	Arrendo de una camioneta de tipo Van para el transporte de los pacientes que requieren asistencia en atención a la COVID 19, esquema de vacunación y transporte de empleados de la parte asistencial y administrativa a cargo de la E.S.E SAN JUAN DE BETULIA	\$	18.000.000	N/A	64.741.024	ANA MARIA ARRIETA PEREZ
77	CONTRATO DE SUMINISTRO	Suministro de Utiles de oficina, papeteria e impresos, requeridos para el cumplimiento de las actividades de la Eie. -	\$	78.620.648	N/A	92191676 - NIT 901435749-3	QUELLEROS PARRALES COMERCIO Y DISTRIBUCIONES SUMINISTROS Y DOTACIONES DE COPIAS S.A.S
78	REPUESTO DE EQUIPO DE LABORATORIO	Suministro de Repuesto WBC BATHS MAINTENANCE ASSEMBLY Ref. 801-3003-00003-00 y mantenimiento para el equipo de laboratorio MI-DRAY BC-2800 de la Eie. -	\$	2.341.000	N/A	900.655973-2	DIAGNOSTILAB S.M. S.A.S
79	CONTRATO DE SUMINISTRO- TIPOGRAFIA	ADQUISICIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN (PLACAS EN ACRILICO) PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS ASISTENCIALES, AREAS ADMINISTRATIVAS Y RUTAS DEMARCADAS DE LA ESE SAN JUAN DE BETULIA.-	\$	23.014.600	N/A	9.312.630 V NIT 9312630-2	CARMELO DEL CRISTO BARRIOS ALMANZA- TIPOGRAFIA COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS SAN JORGE
080	CONTRATO DE SUMINISTRO	SUMINISTRO DE ELEMENTOS E INSUMOS PARA EL ASEO Y LIMPIEZA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN JUAN DE BETULIA	\$	18.145.715	N/A	900.169.684-9	CARMELO DEL CRISTO BARRIOS ALMANZA Y/O TIPOGRAFIA SAN JORGE

**ANALISIS DE LOS DESCARGOS O CONSIDERACIONES DE LA CGDS:**

Se mantiene el hallazgo con la connotación descrita con el fin de que corrijan y en proximas auditorias no se presente la misma situación.

**Observación No.8 - DESVIRTUADO**

**Connotación: Administrativa, con posible incidencia Fiscal.**

**Condición:** En la ESE, San Juan de Betulia, celebraron los contratos Ns° 128-2023, 166-2023 y 252-2023, con el objeto: "Prestación de los servicios personales en la asistencia técnica para la actualización, publicación y manejo en el cargue y rendición de la inf. Contractual de la ese. En el sistema estatal de contratación pública (secop), en el sia observa (portal de inf. de la contraloría) y administración gral del sitio web, de la e.s.e. san Juan de betulia, para el manejo de redes sociales (facebook), secop II (como proveedor) de la e.s.e, en las instalaciones de la sede ppal de la e.s.e." que sumados generan un valor de (\$ 7.056.000) Pesos. Sin embargo, al revisar la página del Secop se pudo evidenciar que unicamente





públicaron 450 contratos y en el Sia 425 de 505 contratos que se encuentran en la relación contractual suministrada por la entidad, pero en la certificación entregada por la entidad relacionan 495. Claro está, que de los 505 que se encuentran descritos en la relación existen muchos repetidos, evidenciándose con ello también, desorden en el manejo de la contratación a falta de unificación en el número total de contratos celebrados y los publicados. Por otra parte, si tomamos el valor totalizado de los 3 contratos celebrados, que relacionamos anteriormente, es decir, los (\$ 7.056.000) Pesos y lo dividimos entre el número de actividades a ejecutar que según los contratos suscritos fueron las mismas 4, nos da como resultado (\$1.764.000) pesos por cada actividad desarrollada, entonces, ese valor lo dividimos entre el número de contratos certificados como celebrados por la entidad, es decir, 495 y da como resultado 3.563, que deducimos sería el valor por cada contrato publicado, ahora, si esos 3.563 pesos, los multiplicamos por los 450 contratos publicados en el Secop da como resultado: (\$1.603.636) pesos que viene siendo el valor al que le vamos a restar al valor que posiblemente costaba cada actividad es decir, los (\$1.764.000) de la siguiente manera:

**\$1.764.000 – \$1.603.636 = \$160.363** que deducimos vendría siendo el valor de los contratos dejados de publicar en el Secop, por el contratista.

Misma operación con el Sia Observa:

Posible valor de actividad del contrato **\$1.764.000 / 495** que es número de certificados como celebrados en la entidad = **\$ 3.563**, entonces, ese valor lo multiplicamos por los 425 contratos publicados y resulta: **\$ 1.514.275**, que viene siendo el valor que le vamos a restar al valor que posiblemente costaba cada actividad es decir, los (**\$1.764.000**) de la siguiente manera:

**\$1.764.000 – \$1.514.275 = \$ 249.725** que deducimos vendría siendo el valor de los contratos dejados de publicar en el Secop, por el contratista.

Así las cosas, si sumamos los dos posibles valores calculados y deducibles por los contratos dejados de publicar por el contratista, tenemos que: **\$160.363 + \$ 249.725 = (\$ 410.088) pesos**, como posible detrimento fiscal.

**Fuente de Criterio:** Artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020 que modifica los artículos 5 y 6 de la ley 610 de 2000.

**Criterio:** "Artículo 125. Modificar el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: "ARTÍCULO 5º. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o



indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.

**ARTÍCULO 126. Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: "ARTÍCULO 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.**

**Causa:** posible desorden administrativo, falta de compromiso con la institución, omisión de los principios y deberes legales.

**Efecto:** Posibles sanciones por incumplimiento de las disposiciones legales.

**Presunto Responsable:** Área de Contratación.

#### **DESCARGOS O RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Con respecto a la observación anterior, me permito comunicarle que la entidad se comunicó con el contratista a efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los contratos suscritos y se le cuantificó los contratos dejados de publicar en las plataformas del SECOP y de SIA OBSERVA, entendiéndolo que evidentemente no había cargado todos los contratos y que por consiguiente se le debía glosar o descontar el valor de los contratos dejados de cargar en ambas plataformas, los cuales tienen un valor de (\$410.088). El contratista aceptó dicha comunicación y consignó en la cuenta corriente No 240320705 de la ESE San Juan de Betulia, el valor de (\$410.088). Adjuntamos copia de la consignación realizada por el contratista.

#### **ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS O CONSIDERACIONES DE LA CGDS:**

Allegan copia de consignación por valor de (\$410.088), por ende, se desvirtúa la observación.



DIC 10 2024 11:20:13 RBMDES10.5  
CORRESPONSAL  
DROGUERIA D Y E  
TV 9A 6A 50

BANCO DE BOGOTA

C. UNICO: 0015816804 TER: BBBB5943  
VISA Cc  
\*\*5920 RECIBO: 007405 RRN: 014201  
DEPOSITO Cc APRO: 247539

TRANSACCION EXITOSA

**DEPOSITO \$ 410.088**

Documentos: 22885465

BANCO DE BOGOTA

\*\*\* CLIENTE \*\*\*  
MAYOR INFORMACION EN LA LINEA  
NACIONAL: 01 8000518877

## Observación No.9

### Connotación: administrativa

**Condiciones:** En la ESE, San Juan de Betulia, se identificó que en los expedientes de contratos de suministro y compra no existe soportes de entrada y salida de almacén, evidenciándose debilidad en el control y seguimiento de los procedimientos contractuales instituidos internamente, de igual manera se logro identificar que no existe un almacenista o funcionario que tenga la responsabilidad de cumplir con las funciones como tal, sino, que una Regente contratada es quien tiene a su cargo las entradas y salidas de almacén.

Por otra parte, No hay distinción entre farmacia y almacén.

**Fuentes de Criterio:** Decreto 1083 de 2015

**Criterio: Decreto 1083 de 2015, ARTÍCULO 2.2.21.3.6 Ejecución.** Implica el desarrollo de las actividades de la organización, determinadas en el proceso de planeación, que contribuyen al logro de los objetivos corporativos establecidos, mediante la aplicación y/o combinación adecuada de procesos, procedimientos, métodos, normas, recursos, sistemas de comunicación, información y seguimiento. PARÁGRAFO. Los responsables de este proceso son: a). Todos los Niveles y Áreas de la Organización: Participan en la gestión corporativa, mediante la acción individual en los procesos correspondientes, a través del ejercicio intrínseco del control, de tal manera que los partícipes del proceso se conviertan en el elemento regulador por excelencia del mismo, garantizando el logro de productos y/o servicios con las características planeadas.

**Causa:** deficiencias de procesos y procedimientos.

**Efecto:** Posible pérdida de registros y/o elementos u artículos comprados por la entidad.

**Presunto responsable:** Alta Dirección.

**DESCARGOS O RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Con relación a la observación #9, los expedientes contractuales cuentan con los soportes entre ellos orden de entrada y orden de salida (anexa expedientes contractuales), también el área de almacén y farmacia están adecuados de manera independiente, contando cada servicio con un responsable, una regente en el área de farmacia y una almacenista en el área de almacén, cumpliendo con los procesos y procedimientos establecidos en la entidad (anexo contrato de regente, almacenista y evidencias fotográficas del área de farmacia y almacén).

**ANALISIS DE LOS DESCARGOS O CONSIDERACIONES DE LA CGDS:**

Durante el desarrollo del proceso auditor no se envienció lo descrito en el hallazgo y por ende se constituyó. Se solicitó a la persona que manejaba las entradas y salidad para que hiciera llegar dichos documentos, encontrando que eran manejados por una regente contratada, quien nos lo hizo entrega de dichos documentos para hacer la verificación de los bienes recibidos por el contratista en cumplimiento de los objetos contractuales.

Así las cosas, se mantiene el hallazgo con el fin de que en posteriores auditorias existan las correcciones necesarias.

**3 . HALLAZGOS DE AUDITORIA DESPUES DE LOS DESCARGOS**

Luego de los descargos enviados fueron desvirtuadas 2 observaciones, quedando en firme 9 Hallazgos administrativos. Tal y como se relacionan a continuación:

<b>Cuadro de Tipificación de Hallazgos</b>		
<b>Auditoría Financiera y de Gestión Vigencia 2023</b>		
<b>ESE San Juan de Betulia – Sucre</b>		
<b>Tipo de Hallazgos</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Valor en pesos</b>
<b>1. Administrativas</b>	9	0
<b>2. Administrativa con incidencia disciplinaria fiscal</b>	<b>DESVIRTUALADO</b>	\$
<b>2. Administrativa con incidencia fiscal</b>	<b>DESVIRTUALADO</b>	\$
<b>Totales (1, 2 y 3)</b>	<b>09</b>	<b>\$ 0</b>